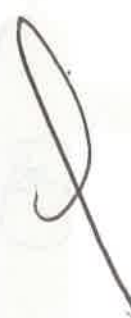


**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE COLIMA EL 15 QUINCE DE ABRIL DE 2019 DOS MIL
DIECINUEVE. -----**

- - - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:21 dieciocho horas con veintiún minutos del día lunes 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio del Tribunal Electoral de Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la cual de conformidad con 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 incisos b) y c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se sujetó al orden del día siguiente:-----

- I. Lista de presentes; -----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso; -
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día; -----
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-07/2019 promovido por Felipe Ojeda Ochoa y Alejandro Nuñez Figueroa para controvertir la elección de la Comisaría de Veladero de Camotlán, Municipio de Manzanillo, Colima;-----
- V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-10/2019 promovido



1

por Juan Espinoza Solórzano para controvertir la elección de la Junta Municipal de Venustiano Carranza, Municipio de Manzanillo, Colima;- - -

VI. Clausura de la sesión.- - - - -

- - - - Acto seguido, la Magistrada Presidenta instruyó al Secretario General de Acuerdos para que procediera a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres Magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.- - - - -

- - - - De conformidad con lo anterior, la Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7°, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidas las determinaciones que se tomen en la misma.- - - - -

- - - - Acto continuo, la Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión e indicado al inicio de la presente acta. Una vez acatada la instrucción, la Magistrada Presidenta sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno, el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos. Al no haber comentarios al respecto, la Magistrada Presidenta, instruyó al Secretario General de Acuerdos para que tomara la votación correspondiente. Por lo que, en alcance a la instrucción, el Secretario General de Acuerdos recabó el sentido del voto de los Magistrados presentes respecto del orden del día propuesto; asentando su conformidad la Magistrada Numeraria, MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado Numerario, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y la Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Por lo que, el Secretario General de Acuerdos informó a la Magistrada Presidenta que se recabaron 3 tres

votos a favor del orden del día, mismo que se declaró aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes.-----

- - - - A Continuación la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, procedió a desahogar el **cuarto** punto del orden del día (toda vez que los puntos primero, segundo y tercero ya han sido cumplidos), dando lectura en su carácter de ponente al proyecto de resolución definitiva de mérito.-----

- - - - Acto seguido, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer comentarios con respecto a dicho proyecto. Por lo que se le concede el uso de la voz al Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA quien comenta: De manera muy breve para hacer algunos comentarios en torno al proyecto que hoy se nos presenta, de lo que estuve analizando los accionantes, lo que es propietario y suplente esgrimen diversos agravios, en los que se destacan y que realmente aborda la ponencia en este proyecto de sentencia son: el primero de ellos, que la boleta no traía foto y esa es una de las irregularidades que se tienen por acreditadas en el proyecto. Me di a la tarea de revisar algunos antecedentes que tienen que ver con este tema de la existencia de fotografías toda vez que recordemos que en el año 99 noventa y nueve en la elección presidencial de Vicente Fox hubo un acuerdo del extinto IFE donde la Sala Superior determinó precisamente en el SUP-RAP-28/99 que efectivamente debía excluirse de la boleta electoral la fotografía de los candidatos manifestando que era un tema que motivaba la propaganda en día de la jornada electoral, máxime que la boleta ya tenía o consignaba el logotipo de partidos políticos, ello quiero pensar dio lugar inclusive de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece la prohibición de que no tendrá fotografías la boleta electoral en el artículo 434 pero

esto habla para las elecciones federales, no rige las elecciones locales y precisamente en materias que sí establece para las elecciones locales no trae esta prohibición y en una sentencia que ya inclusive el proyecto aborda, de la Sala Superior en el SUP-JDC-896/2015 establece que se deja a la libre configuración de las Entidades Federativas, surge en Querétaro una tesis aislada la 51/2015 en donde el rubro establece que es válido la inclusión de la fotografía en la boleta electoral. Menciono esta parte porque existen otros asuntos pendientes de resolver en este Tribunal donde se ha esgrimido este agravio y por un tema de congruencia sí quiero circunscribir mi postura a este caso en particular. Esta sentencia SUP-JDC-896/2015 de Sala Superior establece que la existencia de la fotografía potencia el ejercicio del derecho político-electoral activo, esto es a votar, y hablando de aquellos ciudadanos que tengan un bajo nivel de escolaridad, una baja instrucción; y lo quisiera circunscribir al contexto de la elección que nos ocupa, la elección de Veladero de Camotlán que precisamente como lo establece Wikipedia con datos de base del INEGI es una población eminentemente rural e inclusive establece que las actividades principales de esta población es campesina y ganadera; también establece inclusive que la ganadería y la agricultura, principalmente agricultura, primordialmente es temporal, es decir, son comunidades con cierto grado de marginación y como hemos visto principalmente a nivel cultural o educativo en las comunidades rurales existe mucha preponderancia de personas con una baja escolaridad y con una dificultad para leer y escribir precisamente por la formación rural que tuvieron en la parte de oportunidades en su tiempo para poder instruirse, entonces la diferencia de primero y segundo lugar fue de 16 dieciséis votos, creo yo que todas las irregularidades para que conlleven a la nulidad de una elección tienen que ser determinantes. Me parece que en el contexto local, en el contexto rural para ser más claro, me parece que es una irregularidad

que puede ser de peso sin que prejuzgue en los asuntos que faltan de resolver donde las comunidades auxiliares pueden ser o son de índole urbano cuyo contexto puede ser diferente pero sí quiero puntualizar por qué en este caso me parece que puede ser de una entidad suficiente. Además, me parece de más peso el otro agravio que se declara fundado, el relativo a la recepción de la votación por una persona no autorizada por el Cabildo que en este caso, el artículo 36 establece que el escrutinio y cómputo se llevará a cabo por los funcionarios del Ayuntamiento designados por el Cabildo, como lo ilustra el proyecto de cuenta, la ponencia en este caso a cargo de la Magistrada González Pimentel giró requerimiento al Ayuntamiento donde establece hay un nombramiento que exhibe donde refiere que se hizo una designación para esta casilla, para que llevará a cabo las actividades propias del escrutinio y quien aparece en el acta de escrutinio y cómputo es una persona distinta. Me parece que esta irregularidad sí pone frontalmente en duda la certeza de esta actividad tan primordial como es el escrutinio y cómputo y que es un principio rector. Tenemos que el escrutinio y cómputo lo llevó a cabo Fernando Farías y a quien designa según se establece en el expediente por así haberlo informado el Secretario del Ayuntamiento es Edmundo Rodríguez Mesina como escrutador, sin haber encontrado el de la voz en el expediente y las constancias de autos algún incidente donde se hubiese dado cuenta de que por alguna circunstancia le fue imposible fungir a este ciudadano designado como escrutador y que eso llevó a la sustitución del mismo. Sabemos que las acciones constitucionales ante la falta de un funcionario hay mecanismos de corrimiento, puede un ciudadano de la fila inclusive asumir el cargo, siempre y cuando sea de la sección. En el caso que nos ocupa no todas las reglas son iguales, en este caso en el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares se establece que deben ser funcionarios municipales, no era dable sustituir con un ciudadano de la

fila que fuese de la sección. En ese contexto, me parece que al haber sido recibida la votación por una persona que insisto, no se encontró circunstancia en autos de que hubiera sido legalmente designada y que eso le hubiese dado la facultad de llevar a cabo esta labor tan importante como es el escrutinio y cómputo me parece que efectivamente tendría que llevarnos a la nulidad de la elección. Me permitiría de manera muy respetuosa hacer un par de observaciones y sugerencias, me parece que daría desde mi particular punto de vista un poquito de más certidumbre y claridad en cuanto a 2 dos temas. Dentro de los efectos de la sentencia, hasta el decretamiento de nulidad de esta elección se establece que el Ayuntamiento tendrá que llevar a cabo una elección extraordinaria se plantea que sea el 19 diecinueve de mayo próximo. Sin embargo, me parece y sería la propuesta que toda vez que los ciudadanos que venían fungiendo por terminar su periodo en Autoridad Auxiliar de esta comunidad de Veladero de Camotlán, ya no se encuentran fungiendo y al haber sido revocada parcialmente por el cual se declaró válida esta elección tenemos como consecuencia que queda vacante esa comunidad en cuanto a su Autoridad Auxiliar me parece que atendiendo de manera análoga como se hace en una elección constitucional, tendría que haber algún interinato, algún nombramiento provisional para que en todo caso no quedara acéfala el tiempo que va a transcurrir en esta elección que es un poco más de un mes y precisamente el artículo 40 del Reglamento para este tipo de elecciones habla de que cuando se deja alguna vacante de alguna Autoridad Auxiliar, inclusive el suplente puede desempeñar el cargo, el Cabildo designará libremente, de entre los miembros de la comunidad, quien deba ocupar el cargo vacante. Me parece que eso nos ayudaría a que la ciudadanía tuviera el enlace directo vía ciudadano que se designe como interino para que de alguna forma los requerimientos, las necesidades de esta comunidad queden atendidas por quien será un vínculo natural

en este caso el Presidente de la Junta Municipal respectiva. Serían algunas de las sugerencias, habla el artículo 40 perdón, que debería designarse en los 3 tres días siguientes a partir de la declaratoria de que se suscite esta vacante. Me parece, salvo la mejor opinión de la ponencia de este Pleno, que eso podría ayudar a coadyuvar a que no quede este vacío en estructura de esta comunidad. Otro tema también que estuve revisando del proyecto se establece que se da vista al órgano de control dice textual, toda vez que existen múltiples irregularidades cometidas en el proceso de elección llevado a cabo por el Cabildo Municipal como por la Comisión Plural y la Secretaria del Ayuntamiento, dice las cuales no se mencionan en la presente ejecutoria por no ser parte de la litis; yo sugeriría, obviamente salvo la mejor opinión de la ponencia, y de este pleno, que en lugar de asegurar que existen irregularidades, me parece que podría quedar "de ser aceptada la propuesta, toda vez de la existencia de probables irregularidades cometidas" y que sea el órgano de control quién de manera autónoma pudiese determinar si se dan o no, máxime que no se dice cuáles son, se dice la razón porque no hay de alguna manera no se impacta en la litis pero parece que cuando nos enteremos de que hay una irregularidad tenemos que dar vista al órgano competente de manera puntual para que sancione la irregularidad. Desde la perspectiva particular, me parece que si se le plasma la existencia de la irregularidad, ellos revisan completamente la elección y si impacta alguna irregularidad, de manera autónoma pondrán el correctivo que corresponda, seguramente la ponencia identificó ya las irregularidades pero creo yo que si se le plasman como probables, se deja la autonomía de que se investigue más a fondo e inclusive podrían encontrarse las mismas y establecer la sanción que corresponda. Por supuesto, insisto esto es la perspectiva particular que puede o no ser aceptada y lo pongo a su gentil consideración Magistrada Presidenta y no se si quepa ya por último,

sabemos que una de las cuestiones que lleva a la nulidad de las elecciones es la falta de existencia de la fotografía, de manera general se dice que esta elección debe llevarse apegándose al Reglamento y a las demás disposiciones, pero no se si quepa en el caso de las boletas electorales se incluya para que no haya la duda para que en la siguiente elección se tome genérico y no se atienda esta situación. Me parece importante insistir para la comunidad dado el contexto rural en que se encuentran, me parece que sería cuanto en tanto a esta intervención. - - -

- - - La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece al Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y comenta: Ahorita en lo que concluía Magistrado, con respecto a declararle al Ayuntamiento que haga una designación de una persona interina que haga las funciones, no sé si incluir en los puntos de los efectos de la sentencia así como los resolutivos, manifestar que en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Elección aplicado por analogía y en eje paralelo de la existencia de una vacante dada la declaración de la nulidad de la elección el Cabildo Municipal deberá designar libremente dentro de los 3 tres días siguientes a que se notifique la presente sentencia a un representante interino encargado de despachar los asuntos de la Comisaría de la Comunidad de Veladero de Camotlán que durará en dicha función hasta en tanto se lleva la elección extraordinaria, creo que con eso agotaríamos su sugerencia y con respecto a lo que a la vista el órgano de control, nada más que ya no le precise, se les circuló un nuevo proyecto antes de iniciar esta sesión y precisamente se quita a lo que usted hace referencia y nada más la lectura sería la de, en la consideración sexta en la página 25 veinticinco en el punto 2 dos dice en virtud de las irregularidades presentadas en el análisis de la presente causa mismas que quedaron plenamente acreditadas, dese vista de la presente sentencia al órgano de control para los efectos legales que procedan

respecto del actuar de los integrantes del órgano municipal y de la funcionaria antes mencionada a efecto de que en lo futuro sean vigilantes de sujetarse a lo que su propia normatividad y disposiciones constitucionales aplicables establece, esa era la propuesta real que si bien en efecto yo no le di lectura, ahorita la hago para ver si satisface su pretensión y con respecto a que se les diga en la cuestión de la boleta, creo que ya esa es una de las razones vinculantes que llevan a proponer la nulidad de la elección así como si especificamos que es lo que debe de cuidar, tendríamos que ponerle también y que los funcionarios sean aprobados por el cabildo, y así puntualizar ¿No? Yo creo que de forma general pudiésemos dejarlos con la libertad de que ellos adopten el cumplimiento cabal de sus propias determinaciones.-----

- - - Al no existir comentarios adicionales con respecto al proyecto de cuenta, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-07/2019 promovido por Felipe Ojeda Ochoa y Alejandro Nuñez Figueroa para controvertir la elección de la Comisaría de Veladero de Camotlán, Municipio de Manzanillo, Colima, asentando su conformidad con el mismo la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA con las adiciones propuestas, y la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Por lo que el Secretario General de Acuerdos informó a la Magistrada Presidenta que se recabaron 3 tres votos a favor del proyecto de cuenta con las adiciones propuestas por el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y aceptadas por la ponente, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes con los puntos resolutivos siguientes: PRIMERO. Se ANULA la elección de la Comisaría de Veladero de Camotlán, celebrada el 17 diecisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por las razones y

fundamentos expuestos en la presente Sentencia. SEGUNDO. Se REVOCA la constancia de mayoría de votos y validez de la elección de autoridades auxiliares para la integración de delegaciones, comisarías y juntas municipales del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima; expedida a los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL GARCÍA AGUILAR y PORFIRIO PALACIOS OCHOA, así como el nombramiento expedido al primero de los señalados, ambos documentos emitidos por la Mtra. Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima. TERCERO. Se REVOCAN las partes conducentes del Acta de la Sesión Pública del Cabildo de Manzanillo, Colima, número 17, de carácter extraordinaria, celebrada el día miércoles 20 de marzo, en lo que tiene que ver con la elección de Veladero de Camotlán, relativa a la calificación y validez de dicha elección, así como al período para el cual tendrían que desempeñar su función. CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Elección, aplicado por analogía y en equiparación a la existencia de una vacante dada por la declaración de la nulidad de la elección que nos ocupa, el Cabildo municipal deberá designar libremente dentro de los tres días siguientes a que se le notifique la presente sentencia, a un representante interino, encargado de despachar los asuntos de la Comisaría de la comunidad de Veladero de Camotlán, que durará en dicha función hasta en tanto, se celebra la elección extraordinaria correspondiente y tome protesta el candidato propietario que resulte triunfador en la elección. QUINTO. El H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, por conducto de su Secretaria, deberá notificar personalmente la presente sentencia a los CC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA AGUILAR y PORFIRIO PALACIOS OCHOA, propietario y suplente, respectivamente, entregando las copias certificadas que este Tribunal le proporcionará para tal propósito acto que la citada funcionaria municipal deberá realizar dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que la citada resolución, le

haya sido legalmente notificada. Lo anterior a fin de garantizar a los ciudadanos mencionados su derecho de audiencia y defensa, así como para que surtan los efectos legales que procedan. SEXTO. El H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en estricto acatamiento a lo dispuesto por el Reglamento para la Elección y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, y demás disposiciones constitucionales, convencionales y legales aplicables; deberá convocar dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la notificación de la presente sentencia, a la celebración de una nueva elección en la localidad de Veladero de Camotlán, para que los ciudadanos residentes en la misma elijan mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, al titular y suplente de la Comisaría que como autoridad auxiliar les corresponde. SÉPTIMO. La convocatoria deberá contener al menos, los datos a que se refiere el Reglamento para la Elección y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, vigente y demás disposiciones aplicables, respetando en todo momento los principios rectores de la función electoral, así como los que al efecto establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes ordinarias que de ella emanan y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, en el entendido de que el día de la elección deberá ser el día domingo 19 diecinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve. OCTAVO. Se conmina a los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para que se sujeten a la legalidad y a los principios rectores de la función electoral, así como a la Secretaría del citado órgano municipal, motivo por el cual la presente sentencia habrá de ser notificada a todos los servidores públicos antes descritos y darse vista además al órgano de control interno de dicho ayuntamiento para los efectos legales procedentes. NOVENO. Con el propósito de verificar la sujeción a la presente resolución, el Cabildo

deberá por conducto de su Síndico Municipal, informar a esta autoridad jurisdiccional, el cumplimiento de cada uno de los actos a que se refieren los puntos anteriores, acompañando copias debidamente certificadas (foliadas, entre selladas, rubricadas y sin textadas, según corresponda) de las constancias conducentes que así lo acrediten, lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que se verifique cada acto. - - - -

- - - - Acto seguido, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, procedió a desahogar el **quinto punto** del orden del día relativo al proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-10/2019 promovido por Juan Espinoza Solórzano para controvertir la elección de la Junta Municipal de Venustiano Carranza, Municipio de Manzanillo, Colima; solicitando a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA diera lectura en su carácter de ponente al proyecto de mérito. - -

- - - - Acto continuo, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer comentarios con respecto a dicho proyecto. - - - - -

- - - - Al no existir comentarios con respecto al proyecto de cuenta, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad JI-10/2019 promovido por Juan Espinoza Solórzano para controvertir la elección de la Junta Municipal de Venustiano Carranza, Municipio de Manzanillo, Colima, asentando su conformidad con el mismo la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, y la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Por lo que el Secretario General de Acuerdos informó a la Magistrada Presidenta que se recabaron 3 tres votos a favor del proyecto, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes con los puntos resolutivos siguientes: PRIMERO. Se declaran

inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el actor JUAN ESPINOZA SOLORZANO, por las razones expuestas en el Considerando Octavo de la presente resolución. SEGUNDO. Se confirma la Calificación y Validez de la Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Manzanillo, Colima, en particular, la relativa a la Junta Municipal de Venustiano Carranza, contenida en el Acta de la Sesión Pública de Cabildo No. 17 de carácter Extraordinaria celebrada el 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, así como el triunfo obtenido por los integrantes de la Planilla encabezada por el ciudadano JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ HUEZO como presidente de la Junta Municipal de Venustiano Carranza, la ciudadana MÓNICA VIRIDIANA NORIEGA VÁZQUEZ como Secretaria, y la ciudadana LILIANA RAMÍREZ AGUILAR como Tesorera, así como a sus respectivos suplentes. TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte promovente en el domicilio señalado para tales efectos; por oficio al Presidente de la Comisión Plural para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, así como al H. Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por conducto del Síndico Municipal, en su domicilio oficial; y, en los estrados de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley de Medios y 39 y 43 del Reglamento Interior.-----

----- A continuación como **sexto punto** del orden del día, la Magistrada Presidenta, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, siendo las 19:46 diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman la

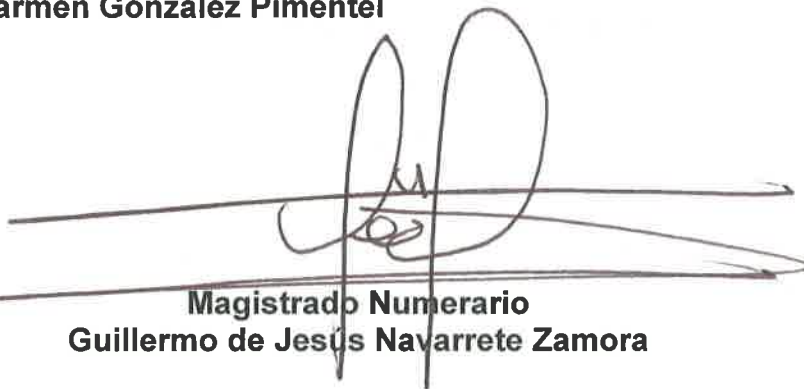
Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----



**Magistrada Presidenta
Ana Carmen González Pimentel**



**Magistrada Numeraria
Ma. Elena Díaz Rivera**



**Magistrado Numerario
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

**Secretario General de Acuerdos
Enoc Francisco Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve.